



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. **necesidades del servicio de carácter académico o***

*“Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

**administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia con el Informe de Actividad de Inspección Vigilancia con fecha del 07 al 11 de abril de 2025 en la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO del municipio de CHIGORODÓ, es procedente trasladar al señor **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en

*“Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365, en reemplazo de **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, quien pasa a otro municipio; el señor MÁRQUEZ CORONADO, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342, en reemplazo de **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, quien pasa a otro municipio; el señor VELASQUEZ TRUJILLO, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365.

Lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en ambas instituciones, y en procura de resolver las situaciones administrativas que se describen en el informe de la Dirección de Núcleo y otras allegadas por autoridades y miembros de la comunidad educativa del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365, en reemplazo de **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342, en reemplazo de **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

*“Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

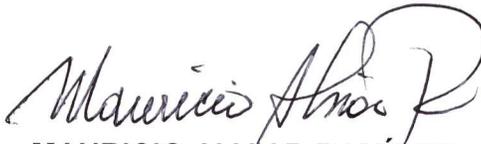
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

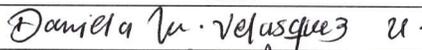
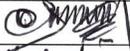
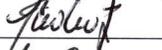
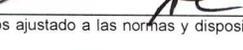
**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		22-09-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		22-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.